



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de julio del año dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°14747, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: "Una copia del contrato generado por [REDACTED]. Además, fecha y lugar de arribo de dicha compra. Y una copia certificada del documento que acredita la recepción de dichos insumos en cualquiera de los almacenamientos o instalaciones del ISSS. Además, una tabla que especifique a qué hospital o centro de salud fue entregado dicho medicamento" hace las siguientes VALORACIONES:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefatura de la Unidad de Compras Públicas y a la Unidad Jurídica del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Unidad Jurídica del ISSS informó lo siguiente: "Que la documentación solicitada contiene información que se encuentra vinculada en la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador que se encuentra activo, por lo que debe catalogarse como información reservada mientras dura la tramitación de dicho proceso. Lo cual tendrá que hacerse de conocimiento del solicitante, a fin de que en su momento pueda acceder a dicha información.". Por lo que la información solicitada se encuentra en calidad de reserva, por las razones antes expuestas.

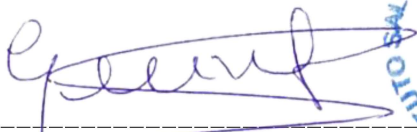
Al respecto, La LAIP define la información reservada como: "Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta Ley, debido a un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas". En ese sentido, los arts.19 al 22 de la LAIP establecen el catálogo de información pública cuyo acceso puede restringirse por un periodo de hasta 7 años, debido a la protección de otros derechos y bienes Jurídicos superiores al acceso a la información, debiendo motivar por medio de una resolución lo siguiente: a) Que la información encuadra en alguna de las causales de excepción al acceso a la información previstas en el artículo 19 de esta ley. b) Que la liberación de la información en referencia pudiera aumentar efectivamente el interés jurídicamente protegido. c) Que el daño que pudiera producirse con la liberación de la información fuere mayor que el interés público por conocer la información en referencia".

Cabe agregar que además al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ha resuelto con anterioridad en sus líneas resolutivas siguientes: NUE 84-A-2016, NUE 290-A-2016, NUE-186-A-2014 y NUE 196-A-2018, que para que una información pueda considerarse como reservada es estrictamente necesario la concurrencia de tres requisitos a) Legalidad b) temporalidad y c) razonabilidad, situaciones que aplican al presente caso, ya que encaja en el art. 19 LAIP, se refiere a una reserva temporal, motivado por un proceso en curso, el cual una vez finalizado será entregada. Por lo que la información solicitada se encuentra en calidad de reserva temporal, por las razones antes expuestas.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 10, 19, 24, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Deniéguese la información solicitada, en virtud que, según lo informado por la Unidad Jurídica, corresponde a información clasificada como reservada, lo cual puede constatarse a través del siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iss/documents/519236/download>.

Notifíquese la presente resolución por medio de correo



Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información OIR/ISSS
M.V